



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM

Página 1 de 8

Ciudad de México a nueve de octubre de dos mil veinticinco; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/109/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al **C. Christian Langurain Gómez**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0139, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.(SIC)**

2.- Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día **tres de marzo de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de dependiente y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio **[REDACTED]** acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin que se designasen testigos, toda vez que no hay personas alrededor.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha once de marzo del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0848**, signado por el **C. [REDACTED]** representante legal de **[REDACTED]** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha primero de abril de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las catorce horas del día veintidós de abril del dos mil veinticinco.

5.- Siendo las catorce horas del día veintidós de abril **del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la **C. [REDACTED]** en su carácter de Autorizado de **[REDACTED]** en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

23 Oct 2025



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM

Página 2 de 8

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM

Página 3 de 8

a) Se le solicitó a la C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FOLIO 2855-151VAPA22 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022 CUENTA PREDIAL 354970-01 EXPEDIDA POR SEDUVICDMX, ZONIFICACIÓN H/2/70/R(100) EN COPIA SIMPLE, EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AIAVAP202304-120000018698 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023, EXPEDIDA POR SEDECO CDMX.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

“ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LA C. [REDACTED] MANIFIESTA SER LA DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO ESE LE EXPLICA EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PREVIA IDENTIFICACIÓN, ME PERMITE EL ACCESO Y HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: OBSERVO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL ÚNICAMENTE, CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1), 2) DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO RESPECTIVO 3) NO EXHIBE DOCUMENTO 4) EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 13.40M2 (TRECE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) CONTANDO ÁREA DE ATENCIÓN Y BODEGA, 5) NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA, 6) NO EXHIBE DOCUMENTO, 7) NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8) SE OBSERVA UN EXTINTOR DE 4.5KG PQS CON CARGA SEPTIEMBRE 2024 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, NO SE OBSERVA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO 10) NO SE ESCUCHA RUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO 12) A, B, C Y D NO SE OBSERVA SEÑALIZACIONES, HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN DE NO FUMAR Y A FORO 13) NO SE OBSERVA NÚMERO DE EMERGENCIA NO SE OBSERVA LETRERO DE CONDUCTAS A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR.” (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“NINGUNA PERSONA ACEPTA SER TESTIGO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM

Página 4 de 8

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo Digital, Folio 28550-151VAPA22, con fecha de expedición doce de octubre de dos mil veintidós.*
- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2023-04-120000018698, de fecha 12 de abril de 2023.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GONG CHA", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K 102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o a su autorizada la C. [REDACTED] de contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM

Página 5 de 8

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el [REDACTED], y/o a su autorizada la C. [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3720, LOCAL K-102 PRIMER PISO (DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ART), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/079/2025-EM

Página 6 de 8

es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic)

L. M. Ramos Figueró
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Ytzury Hernández Hernández
Revisó: Lic. Fabiola Pérez Torres